

REGISTRADABAJO EL Nº6183 EXPTE. H.C.D. Nº233/2019

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2020.

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones, acuerda y sanciona la siguiente:

ORDENANZA INDICE

CAPITULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

CAPITULO VII

DERECHOS DE OFICINA



CAPITULO VIII
DERECHOS DE CONSTRUCCION

CAPITULO IX
DERECHO POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO X
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO XI PATENTES DE RODADOS

CAPITULO XII
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

CAPITULO XIII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

CAPITULO XIV
TASA DE CONTROL DE PLAGAS

CAPITULO XV
DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPITULO XVI

ARANCELAMIENTO HOSPITALARIO DUDIGNAC-QUIROGA-CENTROS DE SALUD SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS-HOGAR DE ANCIANOS



CAPITULO XVII

TASA POR FINANCIAMIENTO DE OBRAS

CAPITULO XVIII
TASA POR SERVICIOS VARIOS

CAPITULO XIX

CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS DE DESAGUES PLUVIALES

CAPITULO XX

CONTRIBUCION POR MEJORAS – REVALORIZACION INMOBILIARIA

CAPITULO XXI

TASA PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS

CAPITULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

CAPITULO XXIII

CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS EN DUDIGNAC

CAPITULO XXIV

CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS EN FACUNDO QUIROGA

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES FINALES



CAPITULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

CIUDAD DE 9 DE JULIO

ARTÍCULO 1º: Alumbrado público

Las parcelas, posean o no medidor de energía eléctrica, abonarán una tarifa o tasa mensual conforme a las siguientes categorías:

- 1° Categoría: todo inmueble con 8 o más luminarias por cuadra	\$300,00			
- 2° Categoría: todo inmueble con 5 a 7 luminarias por cuadra	\$250,00			
- 3° Categoría: todo inmueble con 3 a 4 luminarias por cuadra	. \$220,00			
- 4° Categoría: todo inmueble con 1 y 2 dos luminarias por cuadra	\$100,00			
- 5° Categoría: todo inmueble con luminaria colgante en mitad de cuadra o esquina y hasta una				
Distancia de 50 mts. de la luminaria	\$ 60,00			
Ornamentales se le aplicará un adicional de	\$ 60,00			
Circunvalación, iluminados con sodio o similar se considera de 1º categoría.				

AMPLIACION: las ampliaciones del alumbrado ornamental deberán contar con la adhesión de los servicios según lo previsto en la ordenanza general 165/72 Obras Públicas.

ARTICULO 2º: Recolección de Residuos

Los inmuebles ubicados en la Ciudad de 9 de Julio abonarán por mes:

1	
- Categoría Residencial hasta 12 metros lineales de frente inclusive	00
- Categoría Residencial de 12 hasta 20 metros lineales de frente inclusive	00
- Categoría Residencial con más de 20 metros lineales de frente	,00
- Categoría Comercial hasta 20 metros lineales de frente inclusive	00
- Categoría Comercial con más de 20 metros lineales de frente	,00
- Categoría Comercial Grandes Generadores como adicional	,00
- Categoría Baldío hasta 20 metros lineales de frente inclusive	00
- Categoría Baldío con más de 20 metros lineales de frente	00
- Categoría Industrial hasta 20 metros lineales inclusive	00
- Categoría Industrial con más de 20 metros lineales\$ 562,0	00



ARTICUL	O 3°:	Barrido
----------------	-------	---------

Los inmuebles ubicados en la Ciudad de 9 de Julio que posean el servicio de barrido abonar	án
mensualmente por metro de frente	\$13,50

ARTICULO 4°: Riego

Los inmuebles ubicados en la Ciudad de 9 de Julio abonarán mensualmente por metro lineal de frente:

_	Inmueble ubicado	sobre avenida	en zona urbanizada	\$ 3.3	0

- Inmueble ubicado sobre calle en zona urbanizada.....\$ 2,70
- Con un mínimo de \$ 60,00 y un máximo de \$ 120,00.

ARTICULO 5º: Conservación de calles de tierra

Los inmuebles ubicados sobre calles de tierra de la Ciudad de 9 de Julio abonarán mensualmente por metro lineal de frente:

 Inmuebles ubicados 	s en calles de tierra	 	\$ 3,00

ARTICULO 6°: Conservación de calles pavimentadas y/o asfaltadas

Los inmuebles ubicados sobre calles pavimentadas y/o asfaltadas de la Ciudad de 9 de Julio abonarán mensualmente por metro de frente:

	pavimentadas\$		

- Inmuebles ubicados sobre accesos asfaltados y/o pavimentados......\$ 3,10

ARTICULO 7º: Conservación y mantenimiento de desagües pluviales, cunetas y alcantarillas

Los inmuebles ubicados en la Ciudad de 9 de Julio abonarán por parcela, por mes\$ 13,30

Quedan exentos del pago de lo establecido en el presente artículo los inmuebles ubicados en el sector Reserva Urbana 5, Residencial 5 y Reserva Extra urbana del Código de Planeamiento Urbano Vigente.

ARTICULO 7º bis: Monitoreo Urbano

Por cada parcela y/o unidad funcional ubicada en el ejido de la Ciudad de 9 de julio abonarán mensualmente
LOCALIDADES DEL INTERIOR DEL PARTIDO
ARTICULO 8°: Alumbrado Público
Las parcelas ubicadas en las localidades del interior del partido que posean o no medidor de energía eléctrica y que estén bajo el alcance del servicio prestado por las Cooperativas Eléctricas, abonarán mensualmente tasa o tarifa de acuerdo a las siguientes categorías:
- 1° Categoría: todo inmueble con 8 o más luminarias por cuadra
- 2° Categoría: todo inmueble con 5 a 7 luminarias por cuadra\$250,00
- 3° Categoría: todo inmueble con 3 a 4 luminarias por cuadra
- 4° Categoría: todo inmueble con 1 y 2 dos luminarias por cuadra\$100,00
- 5° Categoría: todo inmueble con luminaria colgante en mitad de cuadra o esquina y hasta una Distancia de 50 mts. de la luminaria
ARTÍCULO 9°: Recolección de Residuos
Los inmuebles ubicados en las localidades del interior del Partido abonarán por parcela y por mes:
- Comercios, industrias y talleres
– Unidad de Vivienda
- Baldío\$170,00
ARTICULO 10°: Barrido
Los inmuebles ubicados en las localidades del interior del partido que posean el servicio de barrido
abonarán por metros de frente y por mes
ARTICULO 11°: Riego
Los inmuebles ubicados en las localidades del interior del partido abonarán, por metro lineal de frente y por mes:

- Inmueble ubicado sobre avenida en zona urbanizada\$ 3,25



– Inmueble ubicado sobre calle en zona urbanizad	a	\$ 2,70			
Con un mínimo de \$ 60,00 y un máximo de \$120,	00.				
ARTICULO 12°: Conservación de calles de tierr	a				
Los inmuebles ubicados sobre calles de tierra de la por metro lineal de frente y por mes:		-			
Inmuebles ubicados en calles de tierra		\$ 3,00			
Inmuebles ubicados en avenidas de tierra		\$ 3,70			
ARTICULO 13°: Conservación de calles pavime	ntadas y/o asfaltadas				
Los inmuebles ubicados sobre calles pavimentada partido abonarán, por metro de frente y por mes:	s y/o asfaltadas de las	s localidades del interior del			
- Inmuebles ubicados en calles asfaltadas y/o pavi	mentadas	\$ 3,10			
– Inmuebles ubicados en avenidas asfaltadas y/o p	VIIII ALIENT				
– Inmuebles ubicados sobre accesos asfaltados y/o	pavimentados	\$ 3,10			
CAPITULO II					
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE					
ARTICULO 14°: Por recolección, traslado y dis					
materiales cuyo volumen superen el metro cúbico	(m3), por m3	\$ 2/3,00			
ARTÍCULO 15°: Por los servicios que se detalla:		idd/1			
ARTICULO 15: Por los servicios que se detalla	_	_			
1. And we for the management	TRASLADO	DEPOSITO			
1. Automóviles, por vez					
2. Camiones, Acoplados, por vez					
3. Equipos agrícolas, por vez					
4. Otros bienes no perecederos por vez					
5. Bienes perecederos, por vez	\$ 1.310,00	\$ 130,00 /d1a			



Por los elementos no contemplados, el Departamento Ejecutivo graduará la Tasa de acuerdo al costo real que se incurra, en función de las características de los elementos a ser retirados, trasladados y depositados.

LIMPIEZA DE INMUEBLES BALDIOS

ARTÍCULO 16°: Los propietarios de los terrenos en los que se compruebe la existencia de desperdicios o malezas, deberán abonar cada vez que se efectúe su limpieza y previa intimación al

Propietario, por m2 de superficie.....\$ 50,00

DESINFECCION DE INMUEBLES-VEHICULOS

ARTÍCULO 17º: Los propietarios de vehículos que se detallan, abonarán por la desinfección y control de emisiones sonoras y gaseosas de los mismos, las siguientes tarifas:

a) Por peso $<$ \acute{o} = a 1.000.Kgs. por vez		\$ 187,00
b) Por peso > a 1.000 Kgs. por vez		\$ 310,00
c) Por desinfección y/o desinfectación, espolvoreo, desrar otros espacios cubiertos ó libres, por vez:	tización de locales, depós	sitos, viviendas y
1. Hoteles, pensiones ó similares, moteles, por habitación	1	\$ 45,00

¢ 404 00

2. Comercios		\$ 484,00
3. Industrias		\$ 810.00
		-
5. Gimnasios, Establecimien	ntos asistenciales y/o educacionales privados.	\$ 800,00
6. Cines, teatros y salas de e	espectáculos públicos	\$ 800,00

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS



ARTÍCULO 18°: Se establece como tasa general de habilitación de comercios e industrias, siempre que la actividad no este tipificada en los apartados siguientes				
Las habilitaciones realizadas según lo establecido en la Ordenanza nº 6120, la tasa a abonar será bonificada en un 40%, siendo la misma de				
Los importes establecidos para la presente tasa serán un 50% inferior para el caso de habilitaciones de comercios e industrias en las localidades del interior del Partido de 9 de Julio.				
Tasas por habilitación de comercios e industrias – Casos especiales:				
Servicios de albergue por hora				
Cafés, bares, confiterías, restaurantes				
Confiterías bailables y clubes nocturnos				
Vehículos que transportan sustancias alimenticias y mercaderías que se encuentren bajo control				
municipal\$ 680,00				
Vehículos afectados a servicios de remis y taxis, por unidad\$ 680,00				
Vehículos afectados a servicios de micros y/o combis				
Vehículos utilitarios afectados a transporte escolar				
Salas de juegos electrónicos y/o cibers				
Actividades mayoristas y supermercados,				
Venta de automotores y maquinaria agrícola				
Entidades financieras, tarjetas de crédito, ART, Mutuales, AFJP				
Acopiadoras de cereales y oleaginosas				
Hoteles y similares, hasta 20 habitaciones (inclusive)				
Hoteles y similares, de más de 20 habitaciones				

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 19°: La tasa se abonará por bimestre en la ciudad de 9 de julio de la siguiente forma:

- Los contribuyentes que tuvieran hasta tres (3) empleados en relación de dependencia \$ 880,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

-Por cada dependiente que exceda el número de tres (3), como adicional a lo establecido en el

Provincia de Buenos Aires Honorable Concejo Deliberante

párrafo anterior	
CASOS ESPECIALES	
a. Confiterías y/o locales bailables en la Ciudad de 9 de Julio, por metro cuadrado \$ 12,00	
b. Confiterías y/o locales bailables en el resto del partido, por metro cuadrado \$ 8,50	
c. Hoteles alojamiento o albergue por hora, por habitación	
d. Salas de juegos electrónicos, ciber o de computación en red, por máquina o Terminal de computadora	
e. Playas de estacionamiento, garages, cocheras y similares, por box (se considera que un box ocupa una superficie de 10 m2.)	
f. Inspección de Higiene de vehículos afectados al transporte público de pasajeros:	
1) Taxi/Remis	
2) Utilitarios	
3) Vehículos para transporte escolar	
4) Ambulancias para transporte asistencial	
5) Vehículos destinados al esparcimiento	
g. Inspección de higiene de vehículos atmosféricos	
h. Inspección de higiene de vehículos destinados a servicios fúnebres	
i. Acopiadoras de cereales y oleaginosas, por capacidad de almacenaje fija instalada, y temporaria por tonelada	
j. Las actividades referidas a los servicios de telefonía de alcance nacional y/o provincial, tributarán la alícuota del 8‰ sobre Ingresos Brutos devengados dentro de la Jurisdicción del partido de 9 de Julio, por el ejercicio de la actividad gravada, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el monto que resulte de la aplicación de los ingresos devengados por la alícuota establecida será prorrateado en 6 cuotas iguales bimestrales, exigibles en los plazos establecidos en el Artículo 81 de la Ordenanza Fiscal vigente. Exceptuase de la aplicación de la alícuota fijada en el presente inciso a las Cooperativas del Partido de 9 de Julio que presten este servicio. El pago mínimo bimestral de la presente tasa no podrá ser inferior a 500 módulos considerando el valor módulo de Noviembre 2019.	
k. Depósitos y/o acopios de agro-químicos y/o fertilizantes, por metro cuadrado	
l. Las instituciones deportivas, sociales y culturales son solidarias con el pago de esta tasa cuando los servicios alcanzados se encuentran concesionados.	
m. Entidades financieras, bancarias, mutuales y similares; y entidades de Tarjetas de Crédito tributarán la alícuota del 9‰ sobre los Ingresos Brutos devengados en el periodo fiscal 2018 por el constitución de la constituc	

ejercicio de la actividad gravada en el partido de 9 de Julio. Se considera ingreso bruto al valor o



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO Provincia de Buenos Aires Honorable Concejo Deliberante

monto total - en valores monetarios, en especie o en servicios - devengados en concepto de retribuciones obtenidas por los servicios prestados, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o por plazos de financiación o, en general por las operaciones realizadas.

El monto que resulte de la aplicación de los ingresos devengados por la alícuota establecida en el presente inciso será prorrateado en 6 cuotas iguales bimestrales, exigibles en los plazos establecidos en el Artículo 81 de la Ordenanza Fiscal vigente.

La omisión de presentación de la Declaración jurada, faculta al Departamento Ejecutivo a determinar de oficio la tasa bimestral, estableciendo un valor equivalente a 6.000 módulos para entidades financieras, bancarias, mutuales y similares; y de 1.500 módulos aplicable a entidades de Tarjetas de Crédito.

Fijase el valor módulo de Noviembre 2019.

ARTÍCULO 20°: EXENCIÓN

Los locales donde se ofrezca exclusivamente el servicio de capacitación y/o enseñanza educativa, mediante el uso de ordenadores personales, estarán exentos del valor de la tasa determinada en el inciso d) del artículo anterior y serán alcanzados por el valor general de la presente, en base a nómina de agentes.

Aquellos comercios gastronómicos que adhieran al Art. 8 Inc, I) de la Ordenanza de Celiaquía (Ordenanza 6042), gozaran de una exención del pago de la presente tasa por el periodo de 12 meses.

CAPITULO V

DERECHOS POR PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 21º: Se abonarán de acuerdo a los siguientes importes:

1 LETREROGERADIES () 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	•
1. LETREROS SIMPLES (carteles, toldos, paredes, exhibidores, azoteas, marquesinas, k vidrieras, etc), por m2 o fracción, por año o fracción	
2. AVISOS SIMPLES (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marques kioscos, vidrieras, etc), por m2 o fracción, por año o fracción	
3. LETREROS SALIENTES, por m2 o fracción, por faz, por año o fracción	.\$ 480,00
4. AVISOS SALIENTES, por m2 o fracción, por faz, por año o fracción	\$ 480,00
5. AVISOS SOBRE RUTAS nacionales y provinciales, accesos y caminos, por m2 o fracción	
6. AVISO REALIZADO EN VEHÍCULOS de reparto, carga o similares, por m2 o fracción o fracción	_



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante

-	
7. AVISOS EN SILLAS, MESAS, SOMBRILLAS O PARASOLES, etc., por m2 o fracción, por año o fracción	
8. MURALES, por cada 10 unidades, por año o fracción	
9. AVISOS PROYECTADOS, por unidad, por año o fracción	
10. BANDERAS, ESTANDARTES, GALLARDETES, etc., por metro cuadrado, por año o fracción	
11. AVISOS DE REMATES U OPERACIONES INMOBILIARIAS, por cada inmobiliaria por bimestre	
12. PUBLICIDAD MÓVIL, por mes o fracción	
13. AVISOS EN FOLLETOS, por cada 1.000 unidades o fracción	
14. VOLANTES, cada 2.000 unidades o fracción	
15. PUBLICIDAD ORAL, por unidad y por día	
16. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, por día y stand de promoción	
17. CASILLAS Y CABINAS TELEFÓNICAS, por unidad y por año o fracción \$ 1.435,00	
18. PUBLICIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS: La publicidad comercial que se proyecte en pantallas audiovisuales en los espectáculos públicos organizados por la municipalidad:	
con pantalla propia, por evento al comerciante	
con pantallas operadas por terceros, por anunciante, por evento	
19. Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción, por año o fracción	

ARTÍCULO 22°: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

ARTÍCULO 23°: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 24°: En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo adicional del doscientos por ciento (200%).

ARTÍCULO 25°: Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.



CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

<u>ARTÍCULO 26°</u>: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, deberán abonar los siguientes derechos, por cada vendedor, por día o fracción:

significations, por cada vendedor, por dia o maccion.
a) Por cada vendedor de ropas, telas, calzados, artículos de mercería en general, flores naturales, artificiales, plantas de adorno, etc
b) Por cada vendedor de joyas, relojes, artículos del hogar y similares
c) Por cada vendedor de baratijas, sobreros, paraguas, plumeros, sillas, sillones y similares.\$ 235,00
d) Por cada afilador, afinador, fotógrafo ambulante\$100,00
e) Por cada vendedor de fotografías y trabajos, con pastel u oleo
f) Por cada vendedor de productos alimenticios
g) Por cada vendedor de rifas autorizadas\$170,00
h) Por cada vendedor que no tenga trámite especial en el presente Capítulo y que la comercialización de los artículos o productos que venda no se hallan sujetos a disposiciones especiales, pagarán por día o fracción dentro del radio o lugar que para el caso se fija \$ 120,00
i) Por cada vendedor de artículos de belleza y perfumería
j) Por incisos enumerados, por los permisos solicitados por mes como mínimo se reducirán los derechos en un 50%: Cuando la venta ambulante sea realizada por vendedores de comercios que posean habilitación municipal y que deban tributar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los derechos se reducirán en una 50 %.
k) Por cada puesto de venta de artesanía, por día
La autorización que se expida tendrá validez para todo el Partido, por el/ los días y para los productos autorizados.

CAPITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 27º: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, los solicitantes de los servicios abonarán los derechos que en cada caso se indican:



A) SECRETARIA DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE ADMINISTRACION y HACIENDA:	
1. Por las solicitudes de prórroga para el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o de contratos con el Municipio	
2. Por la solicitud de concesiones municipales y su transferencia	
3. Por la solicitud de instalación de circos, parques de diversión	
4. Por la solicitud de realización de espectáculos públicos	
5. Por la solicitud instalación de líneas de colectivos para transportes de pasajeros, remises, taxis y/o combis que transporten pasajeros	
6. Por la solicitud de ocupación de espacios públicos	
7. Por la solicitud de transferencia de fondos de comercio	
8. Por la solicitud de permuta de nichos y transferencias de bóvedas, nicheras y/o panteones	
9. Por la solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores	
10. Por la solicitud de licencias de conductor y su expedición:	
a) Motovehículos, por cada año de vigencia	
Hasta 50 cm3	
De 51 hasta 300 cm3	
De 301 en más	
b) Automotores y equipos rurales, por cada año de vigencia	
Particular	
Profesional	
12. Por la solicitud de transferencia de moto-vehículos	
13. Por la solicitud notarial o de personas autorizadas, respecto a las deudas por servicios públicos prestados ú obras públicas realizadas por sí o por terceros, en los casos de transferencias de inmuebles por cualquier título, incluso división de condominio, transferencia de establecimientos	
comerciales o industriales, hipotecas, u otro gravamen	
13.1 Si la solicitud notarial debe enviarse via por correo postal a otra localidad fuera del partido de 9 de Julio	
14. Por cada informe de movimiento de hacienda	
15. Por cada contrato, prenda, nota o documento que la Municipalidad deba tomar razón \$110,00	



17. Por cada duplicado de documentación expedido por la Municipalidad\$ 350,00
18. Por cada ejemplar de la presente Ordenanza
19. Por cada ejemplar de la Ordenanza de delimitación de áreas
20. Por cada certificado de deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas y viviendas particulares
21. Por cada oficio judicial (Con excepción: Oficios Judiciales que mencionen expresamente corresponder a la materia Beneficio de Litigar sin gastos. También aquellos en los que conste expresamente que el mismo es solicitado por la parte trabajadora en los procesos laborales y en los juicios de alimentos cuando la peticionante sea quien reclama la cuota alimentaria)\$ 300,00
21.1 Si el Oficio debe enviarse vía por correo postal a otra localidad fuera del partido de 9 de Julio
22. Por cada oficio judicial con pedido de informe sobre sucesiones
23. Por cada solicitud o despacho que no tenga tratamiento especial\$ 50,00
24. Por cada permiso para realizar campeonatos de truco –
25. Por permiso para uso de energía eléctrica en cementerios, por día
26. Por gastos Administrativos en la Justicia Municipal de Faltas
27. Por cada solicitud de baja de automotores municipalizados
28. Por cada informe de libre deuda de automotores municipalizados
29. Por cada informe historico de automotores y/o moto vehículos
B) SECRETARIA DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Y SECRETARIA DE VIVIENDA y URBANISMO:
A. Por cada copia del Plano del Partido
B. Por cada copia del Plano de la Ciudad de 9 de Julio Grande
Chico\$ 37,00
C. Por cada copia del Plano de cada localidad (Según Ordenanza 4552/07)\$ 37,00
D. Por cada legajo de Obras Públicas para concurso y/o licitación, hasta el 1/100 del Presupuesto Oficial.—
E. Por cada copia del Código de Edificación o Código Urbano
F. Por visación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles urbanos y suburbanos con manzanas, ubicados en la Ciudad de 9 de Julio, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:



Inmuebles ubicados en la Circunscripción I, por m2	
Inmuebles ubicados en la Circunscripción XV, Secc. A,B,C,D por m2\$ 1,50	
G. Por visación y aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles urbanos y suburbanos con manzana, en el resto de las localidades, por m2 \$ 1,00	
H.a) Por visación y aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de secciones de chacras y/o quintas, que no origine manzanas, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:	
– Por subdivisión por cada parcela creada igual o mayor a 1 ha	
– Por subdivisión por cada parcela menor a 1 ha	
H. b) Por visación y aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de secciones de	
chacras y/o quintas, que origine manzanas, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:	
– Inmuebles ubicados en la Circ. I, por m2\$ 2,50	
- Inmuebles ubicados en la Circ. XV, Secc. A,B,C,D, por m2	
- Inmuebles ubicados en las Circ. y secciones restantes, por m2	
I. Por mensura y/o subdivisión de parcelas rurales y subrurales, se pagará según la siguiente escala:	
Si origina parcela de menos de 1 ha	
Si origina parcelas de 1 a 10 Has, por cada parcela	
Si origina parcelas de 10 a 50 Has, por cada parcela	
Si origina parcelas mayores de 50 Has hasta 100 Has, por cada parcela	
Si origina parcelas mayores de 100 Has, por cada por cada parcela	
J. Por visación y aprobación de planos de unificación se establece una deducción del 50 % de lo que hubiere correspondido por aplicación de los inc. 6), 7), 8) y 9).—	
K. Por cada unidad funcional en los planos sometidos al Registro de la Ley 13512 (Propiedad Horizontal)\$250,00	
L. Por cada ubicación de calles y caminos, s/catastro	
M. Por cada línea Municipal y su verificación	
N. Por cada certificado de nomenclatura de calles, ubicación de dimensiones de inmueble. \$ 90,00	
O. Por cada determinación de la numeración del frente de propiedad extendida por la Dirección de Obras Públicas	
P. Por cada chapa de permiso de construcción\$130,00	
Q. Por carpeta presentación de planos y aprobación de los mismos	



R. Por cada planilla de revalúo
S. Por cada duplicado de certificado de obra
T. Por cada certificado de final de obra de vivienda unifamiliar
U. Por cada certificado de final de obra de vivienda multifamiliar, por vivienda \$180,00
V. Por cada inspección final y certificado de conexión eléctrica
W. Por estudio y dictamen sobre localización de actividades:
Comercios y Servicios
Industrias\$1.000,00
X. Por consulta profesional sin expedición de documentación, por mes
Por consulta profesional sin expedición de documentación, por vez\$ 33,00
Y. Por cada consulta profesional con expedición de documentación,\$ 35,00
Z. Por consulta no profesional Sin expedición de documentación por vez \$ 50,00
A1. Por emisión de Certificado de Aptitud Ambiental, por punto obtenido \$ 4.000,00
C) SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO COMUNITARIO
1. Por la solicitud de Libreta Sanitaria y su expedición, por primera vez\$ 600,00
1.a. Renovación Anual de Libreta\$ 320,00
2. Por la inscripción de productos en Laboratorio Central de Salud Pública, por producto \$ 320,00
3.Por cada toma de muestras de productos alimenticios,
4.Por análisis de Triquinosis\$150,00
5. Inscripción Curso Manipulador de Alimentos
6. Servicios de Camión Atmosférico

CAPITULO VIII DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 28°: La alícuota fijada será de 1% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción. La tasa será el resultado de valorizar la construcción de acuerdo a los metros cuadrados de superficie, según destino y tipo de edificación y aplicando los valores fijados en la Tabla I.



En aquellas obras donde existan volúmenes salientes sobre la línea municipal, se abonará por metro cuadrado saliente la misma alícuota prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 29°: Cuando se trate de modificaciones, refacciones y/o construcciones corresponde

tributar sobre el valor de obra y que por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará con una alícuota del 1,00% de acuerdo al valor estimado de las mismas, según cómputo y presupuesto presentado ante el colegio competente por el o los profesionales intervinientes.

<u>ARTÍCULO 30°:</u> Para obtener la conexión de energía eléctrica es requisito indispensable que el propietario exhiba ante la Cooperativa Eléctrica y de Servicios de 9 de Julio el certificado otorgado

por la oficina técnica municipal. Para solicitar el certificado de conexión eléctrica el interesado deberá presentar en la oficina técnica municipal el permiso de obra otorgado por la oficina de Urbanismo y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 31°: Se eximirán del pago de Derecho de Construcción a edificaciones precarias, considerándose como tales a aquellas que su coeficiente fuera el establecido para la Categoría E de la planilla de Avalúo Municipal.—

ARTÍCULO 32°: El importe a abonar en concepto de Derecho de Construcción y recargos establecidos podrá hacerse efectivo en hasta dieciocho (24) cuotas mensuales y consecutivas. Cuando se trate de obras reglamentarias y el importe original determinado en concepto de Derecho de Construcción supere los \$48.000,00 (Cuarenta y Ocho mil) el pago podrá hacerse efectivo en hasta Veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, excluidas las viviendas multifamiliares de 3 o más unidades. La tasa de interés aplicable al presente artículo, es la establecida en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal del corriente año.

<u>ARTÍCULO 33°:</u> Cuando por cualquier motivo se desistiera de la ejecución de la Obra autorizada, la Municipalidad reintegrará solamente el 50% de lo abonado en concepto de Derecho de Construcción.

(VER TABLAS ANEXO)

CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 34°: Los ocupantes de la vía pública, previa autorización Municipal abonarán los siguientes derechos:

A) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie en zonas urbanizadas y amanzanadas, por empresas que presten los Servicios de agua corriente, cloacas, gas natural,



energía eléctrica, Servicios de Internet y Telefónicos, abonarán:
1.— Por instalación de cables, por cuadra y por mes realizadas
2.— Por instalación de columnas y/o postes, por unidad y por mes
3.– Por cámaras, por unidad y por mes
4.— Por cañerías, por metro lineal y por mes
5.— Por antenas, por unidad y por mes
6.— Por bases de riendas de antenas por unidad y por mes
7 Por locación de espacios Propiedad del Municipio hasta 10 m2 de Superficie por mes
\$ 2.500,00
En caso que el prestador este radicado con domicilio de sus actividades principales en el partido de 9 de Julio, dicho monto se reducirá en un 50%.
B) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo y superficie en zonas urbanizadas y amanzanadas por:
a) Empresas de Televisión por cable, satelital ó circuito cerrado, abonarán un monto mensual por cuadra en que se presta el servicio, equivalente al 10 % de la tarifa mensual a sus abonados, del valor más alto puesto al cobro.—
b) Empresas de radio difusión por cable y/o circuito cerrado; servicios de música funcional por cable y/o circuito cerrado y otros similares por cable y/o circuito cerrado, abonarán un monto mensual por abonado al servicio
C) Por ocupación y/o uso del espacio público, aéreo, subsuelo o superficie con:
1. Construcciones de bajo nivel de la acera, pagarán por metro cuadrado y por piso \$ 630,00
2. Cuerpo saliente de la fachada, por m2. y por piso
3. Kiosco instalado dentro del radio de 300 mts. del perímetro de la Plaza Belgrano, por m2. de superficie y por mes
Idem, ubicados en el resto del radio urbano, y por mes
Idem, ubicados en el resto del Partido, por m2. y por mes
4. Carteles, previo permiso municipal, por cada uno y por bimestre
Con adherencia al piso
Sin adherencia al piso
5. Columnas, artefactos y similares, previo permiso municipal, por cada uno y por bimestre
6. Elementos que hacen a la actividad comercial y previo permiso municipal, se abonará por m2 y



por bimestre:

por officence.
Ciudad de 9 de Julio
6.1 Comercio ubicado en 1 A
6.2 Comercio ubicado en 1 B y sobre accesos a rutas
6.3 Comercio ubicado fuera de 6.1 y 6.2
Interior del Partido
7. Mesas y sillas, sillones, hamacas, bancos, colocados al frente de locales comerciales, previo permiso municipal, se abonará por bimestre :
a) Por metro cuadrado de vereda afectada a la instalación de mesas, sillones, hamacas ó bancos:
- Comercio ubicado en 1 A
- Comercio ubicado en 1 B y sobre accesos a ruta
- Comercio ubicado fuera de 7.1 y 7.2
Interior del Partido
b) Por cada macetero u ornamento, el 20 % del valor fijado según el apartado anterior.
8. Por cada festival realizado en la vía pública, con fines comerciales ó publicitarios, sin perjuicio de los derechos que correspondan
9.Toldos ó marquesinas ubicados en la vía pública, previo permiso municipal por m2. y por año—
10.Por arrendamiento de calles del Partido, no habilitadas al público, por Ha o fracción y por año\$ 630,00
11.De acuerdo a lo establecido en el artículo 112° de la Ordenanza Fiscal se pagará:
1. Cuando la construcción se suspenda por más de 90 días, por m2. y por día\$ 42,00
2. Cuando la iniciación de la construcción se retrase por más de 90 días, por cada m2. y por día—
12.I,.Por tarjeta de estacionamiento en la vía pública por día:
Del 01/01/2020 al 31/03/2020\$30,00
Del 01/04/2020 al 31/12/2020\$40,00
12.IIPor cada hora de estacionamiento en la vía pública
El valor establecido entrara en vigencia al momento que el Departamento Ejecutivo ponga en funcionamiento el nuevo sistema de Estacionamiento medido.
13.Por alquiler de banquinas de Rutas Provinciales para afectarlas a la producción agropecuaria



según legislación vigente al respecto, por cada 10 m2. y por año
14.Por transportes de cargas que excedan el horario de carga y descarga por hora o fracción
15.Por la ocupación de la vía pública con cercos perimetrales de obras, por mts.2 y por mes.
\$ 3,30
16.Por establecer letreros de reserva de estacionamiento, debidamente autorizados y señalizados, por mes
17.Por cada surtidor de combustible, ubicado en la vía pública, por bimestre:
Ciudad
Interior\$ 60,00
18.Por ocupar la vía pública para promoción de rifas, sorteos y/o productos en general,
por día
19. Volquetes o contenedores para la disposición provisoria de residuos que superen el m3, por volquete o contenedor
20.Por uso de Boletería Terminal de Micros, por empresa, por mes\$3.000,00
21.Por cada 100 m2 de superficie efectivamente ocupada en los espacios libres del aeródromo público, por mes
El vencimiento de este Derecho coincidirá con el de la Tasa de Seguridad e Higiene; si ella no se devenga, se abonará al solicitarse el correspondiente permiso de ocupación ó bien cuando se detecte la ocupación del espacio.

CAPITULO X

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 35°: Por cada entrada a espectáculos y diversiones públicas que se realicen en jurisdicción del Partido, deberán abonar un derecho del 5% del valor de la misma.

ARTICULO 36°: Cuando no mediare pago de entrada, se abonarán los siguientes derechos:

- A) Por realizar bailes en confiterías, hoteles, salones comerciales, por m2 del local y por reunión......\$ 6,00



C) Por trencito automotor o vehículos similares, por día
D) Calesitas, Samba, Toro Mecánico y similares abonaran por mes
E) Canchas de bolos, billares, metegoles o similares por año y por c/u
F) Por aparatos eléctricos y/o electrónicos, abonarán un derecho por año
G) Por cada reunión para Kermeses, juegos de destreza,etc
H) Por realización de espectáculos en espacios públicos con previa autorización del municipio por día
Cualquier otra actividad no especificada en puntos anteriores, abonará por evento por día \$300,00
ARTÍCULO 37°: Los parques de diversiones que se instalen deberán abonar un derecho por día de
Los sujetos encuadrados en el presente artículo quedan exceptuados del pago de los derechos establecidos en el artículo 36 incisos D), F) y G).

CAPITULO XI

patentes que se indican.

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 38°: Por los automotores y moto vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores, se abonarán las siguientes

A partir del periodo fiscal corriente, no devengarán deuda de patentes los rodados modelos 1.996 a 1.999 inclusive.

ARTÍCULO 39º: Las patentes se cobrarán de conformidad a los siguientes apartados:

a) Automotores:

Será aplicable a las patentes de automotores para el periodo fiscal corriente, los valores establecidos para el período fiscal 2019 y los incorporados por de la Agencia de Recaudacion de la Provincia de Buenos Aires. Además de los que se incorporen en el presente ejercicio por altas y/o transferencias de otras jurisdicciones.

b) Moto vehículos (por año) - Valores expresados en Pesos:



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO Provincia de Buenos Aires Honorable Concejo Deliberante

Modelo /Año	Hasta 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	Mayores de 500 cc.
2020	1.680,00	1.920,00	2.840,00	3.680,00	7.760,00
2019	1.680,00	1.920,00	2.840,00	3.680,00	7.760,00
2018	1.030,00	1.200,00	1.750,00	2.260,00	5.750,00
2017	1.030,00	1.200,00	1.750,00	2.260,00	5.750,00
2016	1.030,00	1.200,00	1.750,00	2.260,00	5.750,00
2015	680,00	780,00	1.160,00	1.460,00	3.700,00
2014	680,00	780,00	1.160,00	1.460,00	3.700,00
2013	680,00	780,00	1.160,00	1.460,00	3.700,00
2012	520,00	620,00	940,00	1.340,00	3.500,00
2011	520,00	620,00	940,00	1.340,00	3.500,00

CAPITULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 40°: La tasa de Control de Marcas y Señales referida en la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Guía única de traslado de ganado mayor, por cabeza	\$ 46,00
b) Guía única de traslado de ganado menor, por cabeza	\$ 23,00
c) Guía única de traslado de cuero, por unidad	\$ 10,00
d) Certificado Ganado Mayor por cabeza	\$ 17,00
e) Certificado Ganado Menor por cabeza	\$ 6,00
f) Permiso de marcación por cabeza	\$ 12,00
g) Reducción a marca propia por cabeza.	\$ 12,00
h) Permiso de señal cerdo/ovinos por cabeza	\$ 3,50
i) Permiso de señal lechones/cordero por cabeza	\$ 1,80
j) Boleto de marca	\$ 2.050,00
k) Boleto de señal	\$ 630,00
l) Formularios	\$ 60,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante)
m) Remisión a feria por cabeza	\$ 5,00
n) Guía fuera de horario (en feria) por guía	
ñ) Precinto, por unidad	\$ 24,00
o) Comisión a Feria	
p) Guía de traslado a si mismo	\$ 36,50
CAPITULO XIII	
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MUNICIPAL	MEJORADO DE LA RED VIAL
WOWCHAL	
ARTICULO 41°: Los titulares de dominio, usufructu	arios o poseedores a título de dueños de
Inmuebles abonarán por ha. y por año	\$ 325,00
CAPITULO XIV TASA DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS	
ARTICULO 42°: Se abonará por ha. y por año	\$ 21,00
CAPITULO XV DERECHOS DE CEMENTERIO	
ARTÍCULO 43°: Los servicios o permisos determina acuerdo a los siguientes Derechos:	dos en el presente Capítulo se abonarán de
1) INHUMACIONES	
Por cada derecho de inhumación:	

En tierra......\$ 240,00



Idem en bóveda.	\$ 855,00
2) EXUMACIONES Y REDUCCIONES	\$ 1.030,00
3) TRASLADOS de cadáveres o restos dentro del Cementerio	\$ 480,00
4) DEPOSITOS	
Por ataúd, por mes	
Por urna, por mes.	
5) REMOCION DE ATAUDES	\$ 240,00
6) CONCESIONES DE TERRENOS PARA BOVEDAS, NICHERAS O PANTEO	NES
A) Cementerio de 9 de Julio:	
Concesión por 10 años, el m2	\$ 3.700,00
B) Cementerios del resto del Partido:	
Concesión por 10 años, el m2	\$ 1.850,00
7) ARRENDAMIENTOS	
SEPULTURAS por 10 años.	\$ 1.925,00
NICHOS por 10 años	
Zona A1 – A31 (Cementerio 9 de Julio)	
Zona 2	
Zona 3	
Cementerios del resto del Partido	
URNAS por 10 años.	\$ 1.930,00
8) TRANSFERENCIAS	
Por cada transferencia de bóveda, nichera ó panteón	\$ 7.400,00
9) RENOVACION DE CONCESIONES	
Bóveda o Panteón por 10 años, el m2	\$ 1.140,00
Nichera por 10 años, el m2	\$ 1.140,00
Nichos por 10 años.	\$ 3.160,00
Sepulturas por 3 años	\$ 326,00
Urnas por 5 años	\$ 918,00



TASA ANUAL POR SERVICIOS DE CONSERVACION Y LIMPIEZA

Esta Tasa anual será abonada únicamente por quienes posean espacios cedidos a Perpetuidad ó por 99 años y se devengará a partir del 01/01/96:

1)]	Bóvedas, Panteones,	por año		6	523,00	
------	---------------------	---------	--	---	--------	--

- 3) Nicheras, por año......\$ 326,00

Los importes fijados en los apartados 6, 7 y 9 podrán ser hechos efectivos en hasta en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.—

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARANCELAMIENTO HOSPITALARIO DUDIGNAC-QUIROGA - HOGAR DE ANCIANOS- SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS-HOSPITALES

ARTÍCULO 44º: El arancelamiento de los hospitales y otros establecimientos municipales se regirán en lo que corresponda, por los Nomencladores Nacionales de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales (Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos, Laboratorios, etc.), según corresponda, excepto los pacientes que no posean cobertura médica o no posean capacidad de pago, para los cuales no regirá ningún tipo de arancel.

Los aranceles regirán para todos los usuarios de los servicios de obras sociales, seguros, mutuales, sindicatos, etc., siendo abonados por el ente que le cubre los servicios sociales.

En aquellos casos que la cobertura sea parcial, es decir los que presenten coseguro, la diferencia, si la hubiere, no será abonada por el paciente.—

La categoría de pacientes Sin Obra Social y con recursos, se aplicará únicamente donde el Municipio sea único prestador.—

HOGAR DE ANCIANOS

La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Santo Domingo de Guzmán se cobrará de conformidad a los siguientes apartados:

- b) Asilados sin recursos, con pensión y asistencia médica y farmacéutica, totalmente gratuito.



TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Por el Derecho de uso de las Ambulancias y Colectivos Municipales:

1 Derecho general	37,0	0
2.– Además del derecho general, por km. Recorrido	2,4	0
3 Derecho de Uso de colectivo en el ámbito de la Salud, por Km\$	2,4	0
4 Derecho de Uso de ambulancia para entidades de bien público, por Hora\$	122,0	00

ARTÍCULO 45°: Los Profesionales concurrentes contribuirán con un porcentaje al sostenimiento del establecimiento sanitario.

CAPITULO XVII

TASA POR FINANCIAMIENTO DE OBRAS

<u>ARTÍCULO 46°:</u> (Texto modificado por Ordenanza 4887) La Tasa por Financiamiento de Obras se abonará mensualmente, de la siguiente forma:

1. FONDO GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS:

Las parcelas con medidor de energía eléctrica abonarán según las siguientes categorías de consumo eléctrico domiciliario:

Consumo de 0 a 25 Kw	\$	11,0	0
Consumo de 26 a 50 Kw	\$ 2	21,20)
Consumo de 51 a 75 Kw	\$ 4	40,40)
Consumo de 76 a 100 Kw.	\$ 6	59,90)
Consumo de 101 a 125 Kw	\$ 7	77,30)
Consumo de 126 a 150 Kw	\$ 9	92,00)
Consumo de 151 a 200 Kw	\$ 1	63,9	0
Consumo de 201 a 300 Kw	26	51,70)
Consumo de 301 a 500 Kw	37	71,70)
Consumo de 501 a 800 Kw	55	23.50)



Consumo de 801 a 1000 Kw	\$ 615,40
Consumo de más de 1001 Kw y/ o Categoría T2 y T 3	\$ 685,30
Las parcelas sin medidor de energía eléctrica abonarán según importe correspondiente a	•
categoría de alumbrado público.	100 1

CAPITULO XVIII TASAS POR SERVICIOS VARIOS

<u>ARTÍCULO 47°:</u> Los solicitantes de los servicios que se detallan seguidamente abonarán los derechos que en cada caso se indica:

A) USO DEL MICRO MUNICIPAL POR ESCUELAS, INSTITUCIONES CULTURALES, DEPORTIVAS, Y AFECTADO A ASISTENCIAS POR SALUD

Por Km recorrido		\$ 50,00
B) Por suministro de chapa de numeración	domiciliaria y su colocación	\$ 240,00
C) Por cada coche de transporte colectivo y los andenes de la terminal de colectivos ab	- VICTORIA VICTORIA -	3 3 1 0
boleterías y local de encomiendas, las tarifa deberán ser hechas efectivas antes del 10 d	WINDOWS AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	Ejecutivo Provincial, las que
C) Por cada coche de transporte colectivo y los andenes de la terminal de colectivos ab boleterías y local de encomiendas, las tarifa	y/o combis que transporten pa conará, sin perjuicio de lo que cas que al efecto fija el Poder	asajeros y que hagan uso de corresponda el uso de

D) USO DE EQUIPOS VIALES	
Por hora de Máquina Motoniveladora grande	
Por hora de Máquina Motoniveladora chica y de arrastre	,
Por hora de Tractocargador)
Por hora de tractor con pala	1
Por hora de Retroexcavadora)
Por hora de Equipo Hidroelevador)
Por hora de camión sin acoplado en radio urbano	,
Por hora de camión con acoplado en radio urbano)
E) Pata de cabra, zona urbana, suburbana y demás localidades del partido:	
La hora sin tractor\$ 800,00	,



La hora con tractor
Por uso de carretón, por km
F) USO DE EQUIPOS DE RIEGO
La hora de uso del camión regador
G) Por carga completa de tierra o escombros por chasis en radio urbano
Por carga completa de tierra o escombros fuera del radio urbano se adicionará por Km \$ 110,00
Por tonelada de piedra dolomita en radio urbano
Por carga completa de piedra dolomita fuera del radio urbano se adicionará por Km \$ 110,00
Por producción de asfalto frío, sin materiales, por tonelada
H) USO DE MAQUINAS Y ELEMENTOS FUMIGADOR – PULVERIZADOR
La hora zona urbana y suburbana
Localidades del Partido, incluido viáticos del personal
La hora de desmalezadora automotriz
La hora de desmalezadora de arrastre grande
La hora hombre de desmalezadora de uso manual
I) POR CONTROL DE MEDIDORES ELECTRICOS
Residencial\$ 230,00
Comercial
Fuerza motriz\$ 385,00
Por cada inspección de Fuerza Motriz, trifásica, comercial o industrial\$ 236,00
Por cada inspección domiciliaria de instalación\$ 87,00
Por cada permiso de conexión de motores eléctricos acoplados a máquinas bombeadores, etc
Por inspección de instalaciones eléctricas provisorias, transitorias de circos, parques de diversiones, etc
J) Por estacionamiento en playa de camiones, por día
Abono mensual
K) Por control de medidores eléctricos a domicilio
L) Por control de ruidos molestos
M) Por cada castración de animales realizadas en el albergue canino municipal y/o quirófano



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Provincia de Buenos Aires Honorable Concejo Deliberante

móvil	\$ 328,00
N) Por acarreo de vehículo secuestrados, por vehículo	\$ 2.100,00
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
O) Don demásito de vehícula seguestrado, mon día	¢ 160.00
O) Por depósito de vehículo secuestrado, por día	
P) Por la venta de materiales clasificados en la planta de separación de residuos, se	fijan los
siguientes precios mínimos de referencia:	
1 D 1 1	¢1.60
1. Papel mezcla	\$1,60
2. Papel blanco3. Papel diario	
4. Papel revista	
5. Cartón 1ra	
6. Cartón 2	
7. Tetrabrik	
8. PET Cristal	
9. PET Verde.	SID.
10. PET Azul	Volumental Control of the Control of
11. PET Mezcla.	
12. PET Aceite	· ·
13. Plástico duro.	
14. Soplado natural	
15. Soplado blanco	
16. Soplado amarillo	
17. Soplado tutti	\$2,00
18. Nylon	\$2,70
19. Telgopor	\$13,50
20. PP (Tapitas)	
21. Vidrio transparente	
22. Vidrio mezclado	
23. Botellas	
24. Cobre	,
25. Aluminio	
26. Bronce	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
27. Hierro	
28. Plomo	
29. Latas de acero	· ·
30. Trapo mezcla	*
31. Chatarra.	,
32. Biomasa	
34. Escombros.	· ·
JT. ESCUIIUIUS	\$150,00



CAPITULO XIX

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR DESAGÜES PLUVIALES

CAPITULO XX

CONTRIBUCION POR MEJORA – REVALORIZACION INMOBILIARIA

ARTICULO 49°: La alícuota para las Contribuciones de Mejoras serán las siguientes:

- a) En los casos de subdivisiones por el cambio de zonificación el 20% de su equivalente en Pesos, al precio según tasador oficial o Martillero Público de los lotes del nuevo fraccionamiento.
- b) En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, el 20% de la diferencia entre la máxima cantidad de m² construibles con la normativa anterior y los m² totales a construir con la nueva normativa. En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de m² construibles con la normativa anterior y los m² totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será del 20% de dicho valor. El valor del m², se basará en la unidad

arancelaria que fija el municipio en los derechos de construcción, el tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un 80%.

- c) Cambio de uso del inmueble el 20% del valor fiscal.
- d) Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados), el 20% del valor de la superficie total del predio.

En todos los casos cuando haya un excedente al número entero de terrenos, la diferencia se abonará en efectivo sobre la valuación fiscal del mismo.

CAPITULO XXI

TASA POR BOMBEROS VOLUNTARIOS



ARTICULO 50°: Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueños de inmuebles urbanos, abonarán según el siguiente detalle:	
Inmuebles residenciales y baldíos, por inmueble, por mes	0
Inmuebles comerciales e industriales, por inmueble, por mes	0
Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueños de inmuebles rurales	
abonarán por ha., por año	0
CAPITULO XXII	
TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	

<u>ARTICULO 51°</u>: Se abonara mensualmente (para todo lo relacionado a la prestación de cloacas se incluyen las localidades de Quiroga y Dudignac).

1) Por Servicio de Agua Residencial	
Valor del Servicio	\$ 150,00
Inmuebles Sin Conexión a la Red	\$ 60,00
Por Servicio de Cloacas Residencial Valor del Servicio	\$ 180,00
Inmuebles Sin Conexión a la Red	\$ 32,00
Tarifa de Interés Social 40% del valor del servicio y de las conexiones. 3) Por Industria/comercial	
Valor del Servicio de Agua	\$ 600,00
Valor del Servicio de Cloacas	\$ 500,00
4) Por derecho de Conexión A. Por derecho de conexión de agua B. Por derecho de conexión de cloacas	

CAPITULO XXIII

CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA FINANCIAR OBRAS EN DUDIGNAC



CAPITULO XXIV

CAPITULO XXV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54°: La presente Ordenanza rige a partir del 1° de enero de 2020.

ARTICULO 55°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NUEVE DE JULIO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-